



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el próximo cinco (05) de mayo, vence el término de un (1) año de que trata el artículo 121 del C.G.P, para fallar

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00248 00
Demandante:	Rafael Enrique Espinosa Silva
Demandado:	Luis Carlos, Antonio José y Flor de María Quintero Torres
Auto:	374

ASUNTO

Prorrogar la competencia por espacio de seis (6) meses de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso – en adelante CGP.

ANTECEDENTES

El día treinta (30) de septiembre de 2021, el sistema de reparto asignó la demanda de la referencia para conocimiento del despacho.

Mediante auto No. 1007 calendado octubre 12 de 2021, se admitió la demanda, ordenándose a su vez la notificación del extremo demandado.

La notificación del señor Luis Carlos y de la señora Flor de María Quintero Torres, se dio de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2021 y quedó materializada el día 25 de octubre del mismo año. De igual manera, se surtió la notificación personal del señor Antonio José Quintero Torres, acto que se materializó el día primero (1°) de diciembre de 2021.

Por su parte, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Luz Dary Quintero Torres se dio el día 19 de noviembre de 2021. La notificación del curador ad litem designado para su representación se dio el día 5 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Se trae a colación el tema de la notificación en virtud de que, el artículo 121 inciso 1° del C.G.P, prescribe: "(...) no podrá transcurrir lapso superior a un (1) año para dictar sentencia (...) contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada..." Así entonces, dado que en el caso en estudio el lapso referido



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

finaliza el próximo 5 de mayo y actualmente no se ha decidido el litigio. Es indispensable dar aplicación al inciso 5° de la precitada norma, prorrogando el término para resolver la instancia por espacio de seis (6) meses más.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO Prorrogar a partir del próximo **OCHO (8) DE MAYO** y por espacio de seis (6) meses, la competencia para resolver la instancia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado 079

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b353d8e9fd9027d9b96278691be5ef1de2f351005cb8d14c5873466d1e4c7f**

Documento generado en 03/05/2023 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>